

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	18/07/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:09:10

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que están solicitando Velocidad hacia adelante mínimo 40 km/hr; a este respecto debemos indicar que las Retroexcavadoras son equipos cuyo propósito principal es realizar trabajos de nivelación de terreno; es decir su capacidad de desplazamiento no influye en su rendimiento de trabajo, ya que no es una característica primordial de este tipo de máquina; por lo que nuestro equipo cuenta con una velocidad máxima hacia adelante de 39 Km/h, la cual es suficiente para que la maquina ejecute todas sus maniobras sin problemas y sin incidir en los niveles de productividad.

En este sentido; reiteramos lo que la norma indica; referente a la formulación de los requerimientos técnicos mínimos los cuales se deben realizar a partir de una evaluación que permita la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores. De manera que se solicita se modifique el criterio de la siguiente manera: Velocidad de Avance hacia adelante: Minino 39 km/h

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** VELOCIDAD **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

TRATÁNDOSE DE UNA DIFERENCIA MUY CORTA ASÍ MISMO Y CON EL FIN DE AMPLIAR LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES, ACOGE SU OBSERVACIÓN QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA EN LA INTEGRACIÓN DE BASES:

VELOCIDAD DE AVANCE HACIA ADELANTE: MININO 39 KM/H

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

VELOCIDAD DE AVANCE HACIA ADELANTE: MININO 39 KM/H

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	18/07/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:09:10

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección observamos que están requiriendo en el Caudal mínimo 158 l/min; a este respecto debemos indicar que nuestro equipo cuenta con un caudal de 145 l/min, con lo cual el equipo puede realizar todas sus funciones dinámicas y de operación de manera óptima.

En este sentido; hay que señalar que este criterio corresponde a una característica propia de cada fabricante; por tanto, no puede solicitar la entidad dicho criterio como si el mismo correspondiera a un valor estándar, ya que cada marca cuenta con una configuración propia que cubre los estándares de calidad y seguridad requeridos en fabrica. En relación a lo antes expuesto y teniendo en consideración a los principios que rigen la Ley de contrataciones (Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario, se solicita, con el objetivo de no restringir potenciales postores y marca reconocidos del mercado; que este requerimiento sea descrito de la siguiente manera:

Caudal: Mínimo 145 l/min

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** CAUDAL **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

CABE INDICAR QUE A UN MAYOR CAUDAL LOS SISTEMAS HIDRÁULICOS REACCIONAN DE UNA FORMA MÁS RÁPIDA REDUCIENDO LOS CICLOS DE TRABAJO TANTO PARA LA CARGADORA COMO PARA LA EXCAVADORA BENEFICIANDO A LA ENTIDAD CON MENORES TIEMPOS DE TRABAJO PARA TRABAJOS PROGRAMADOS; POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, NO SE ACOGE A SU OBSERVACIÓN PARA LA INTEGRACION DE BASES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	18/07/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:09:10

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que están solicitando presión mínimo 3500 psi ; sin embargo, nuestro equipo cuenta con 2973 psi, con este debemos indicar que si bien dicha característica es importante la misma depende del diseño de fábrica de cada marca; en este caso una diferencia mínima, la cual es imperceptible considerando las dimensiones del equipo y no se verá reflejado en el desempeño del equipo, ya que la característica principal de las Retroexcavadoras es la capacidad en volumen del cucharón y la profundidad de excavación del brazo y no el sistema hidráulico.

En este sentido en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir la participación de otros postores; de manera que se solicita se modifique de la siguiente manera:

SISTEMA HIDRAULICO:

PRESIÓN: MINIMO 2973 PSI

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: PRESION Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igual

Análisis respecto de la consulta u observación:

RECORDAR AL POSTOR QUE A UNA MAYOR PRESIÓN EN EL SISTEMA, MAYOR SERÁ LAS FUERZAS DE LOS COMPONENTES U ACTUADORES QUE AYUDARÁ EN MEJORAR LOS TIEMPOS DE TRABAJO EN ZONAS DE TRABAJO DE MATERIAL DURO, AHORA EL POSTOR REQUIERE QUE EL COMITÉ BAJE MÁS 500 PSI QUE NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA DIFERENCIA MÍNIMA; POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	18/07/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:09:10

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que están solicitando Fuerza de Excavación del cucharón de mínimo 59.5 KN; a este respecto debemos indicar que la función de las retroexcavadoras cargar materiales; es decir; realizar trabajos de nivelación de terrenos, en este sentido; cómo se puede apreciar, la cuchara o balde es el factor determinante en la misma; más que fuerza de excavación; por lo que nuestro equipo cuenta con todas las condiciones necesarias para obtener resultados óptimos con excelentes niveles de productividad y eficiencia; aun cuando cuenta con una fuerza de excavación de 56.2 KN

En este sentido en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir la participación de otros postores; de manera que se solicita se modifique de la siguiente manera:

Fuerza De Excavación Del Cucharón: Mínimo 56 KN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: FUERZA Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

INDICAR QUE EL REQUERIMIENTO SOLICITADO SE REFIERE A LA FUERZA DE EXCAVACIÓN DE LA EXCAVADORA, COMPONENTE QUE EN EL MAYOR TIEMPO DE SU VIDA ÚTIL SE ENCUENTRA EXCAVANDO, POR LO QUE LA FUERZA DE DICHO COMPONENTE ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN QUE TRABAJA EL EQUIPO, POR LO QUE REDUCIR SU FUERZA EN MÁS DE 3,500 N NO RESULTA BENEFICIOSO PARA LOS INTERESES DE ENTIDAD; POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, NO ACOGE SU

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código : 20602975984

Fecha de envío : 18/07/2023

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS
E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.

Hora de envío : 17:09:10

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección observamos que están solicitando Mandos Tipo Joystick, al respecto debemos indicarle que esta Característica Técnica es particular de cada equipo y vulnera el principio de Competencia; toda vez que los mandos tipo palanca ejecutan todas las funciones de manera correcta; por lo que no entendemos el propósito de la entidad de limitar las opciones de las propuestas. En este sentido, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia. Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores

Se solicita que este requerimiento sea descrito de la siguiente manera:

Mandos: Tipo Joystick y/o palanca

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: TIPO DE MA Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria NO SE ACOGE a su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código : 20602975984

Fecha de envío : 18/07/2023

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS
E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.

Hora de envío : 17:09:10

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que dentro de los requisitos técnicos están solicitando Fuerza Maxima dinámica, Eje posterior mínimo 7,750Kg como mínimo; a este debemos indicar que si bien dicha característica es importante la misma depende del diseño de fábrica de cada marca; en este sentido nuestro equipo cuenta fuerza máxima dinámica en el eje posterior de 7,143 Kg; lo cual es una diferencia mínima considerando las dimensiones del equipo y a su vez es la indicada por el fabricante para la correcta estabilidad de la máquina y para que se mantengan eficientes durante el trabajo todas sus funciones dinámicas; En este sentido en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir la participación de otros postores; de manera que se solicita se modifique de la siguiente manera:

Fuerza Máxima Dinámica Eje Posterior: 7,143 Kg mínimo

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: FUERZA Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 420 cuenta con una fuerza dinámica en el eje posterior de 9,186 Kg, John Deere con su modelo 320P cuenta con una fuerza dinámica en el eje posterior de 10,000 Kg, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo. Así mismo recordar al postor que este factor va relacionado directamente a la carga que el eje va soportar en las diferentes condiciones de trabajo, reducir este factor puede implicar un desgaste prematuro en el sistema de transmisión (especialmente en el eje) o el colapso del mismo (por ser de menor rango) esto puede implicar posibilidad de accidentes y daños mayores en el sistema que afecten directamente (económicamente) los intereses de la entidad; por los argumentos expuestos, el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	18/07/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:09:10

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que están solicitando Sistema de Monitoreo de fábrica, instalado en fabrica a distancia; a este respecto debemos indicar que este requerimiento es innecesario, ya que existen sistemas de monitoreo satelital compatibles con las marcas que funcionan sin ningún problema, cuentan con garantía y soporte en caso de alguna eventualidad y además brindan toda la información que la entidad está requiriendo, de manera que este tipo de condición no genera ningún beneficio adicional para la entidad y estaría restringiendo la pluralidad de postores, vulnerando así los principios que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de igualdad de trato y competencia, lo que garantiza que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer la necesidad y el interés público que subyace la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que afecten o restrinjan la competencia, En consecuencia, este requerimiento estaría Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 29.3° del Reglamento. EL CUAL INDICA QUE: ¿AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS ---, INNECESARIAS ¿¿

En ese sentido; en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplié este criterio en las bases con la finalidad de permitir la participación de otros postores

Se solicita a la entidad que modifique este requerimiento en las bases integradas y se solicite:

Sistema de Monitoreo: Mediante sistema de monitoreo, sin costo alguno por 01 año como mínimo que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, indicar otras bondades.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** SISTE MONI **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 29.3 DEL REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 420 cuenta con sistema de Monitoreo de fabrica (Product Link), John Deere con su modelo 320P cuenta con sistema de Monitoreo de fabrica (JD Link), por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo, por los argumentos expuestos, el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	18/07/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:09:10

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SISTEMA DE MONITOREO: Certificado de homologación emitido por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (MTC) a nombre de la marca del fabricante. Certificado de inscripción en el registro de Casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones emitido por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (MTC) a nombre del postor participante.

Señores del comité, observamos que en el Retroexcavadora este requerimiento es innecesario, ya que en este caso los postores como proveedores del software deben remitir el certificado de correcta instalación y garantizar la compatibilidad con la máquina y su correcto funcionamiento; a este respecto debemos indicar que el artículo 29.3 del Reglamento de la Ley menciona que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

De manera que es desproporcionado y burocrático por parte de la entidad solicitar esa información como requerimiento mínimo para el contenido de la oferta, cuando bien conoce que la Ley establece que solo se debe adjuntar declaraciones juradas adicionales que aporten información al objeto central de la convocatoria, es decir que sustenten las especificaciones técnicas.

En ese sentido; en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir la de otros postores

Se solicita a la entidad que indique como OPCIONAL este requerimiento en las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: ACREDITACI Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 29.3 DEL REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 420 cuenta con certificados del MTC, John Deere con su modelo 320P cuenta con certificados del MTC, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo. Así mismo los lineamientos emitidos por el organismo supervisor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre certificados de autorizaciones en el uso de sistemas de telecomunicación, la finalidad de tener estos documentos es el respaldo que requiere la entidad en el uso correcto del sistema (dentro del marco legal) así como el de evitar sanciones por el uso inadecuado de dichos sistemas, es responsabilidad del proveedor de máquinas cumplir con las reglamentaciones del caso, por los argumentos expuestos, el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	18/07/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:09:10

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que en las Bases de la Retroexcavadora solicitan Carta de acreditación de ser distribuidor o representante de la marca emitida por fabrica, cabe mencionar que con este requerimiento estarían vulnerando lo prescrito en el numeral 29.3 del artículo 29° del reglamento de Contrataciones del estado, que obliga a las entidades a NO INCLUIR exigencias innecesarias: ¿¿AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS ---, INNECESARIAS ¿¿ ¿ ; a este respecto el artículo 29.3 del Reglamento de la Ley menciona que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. De manera que es desproporcionado y burocrático por parte de la entidad solicitar esa información como requerimiento, cuando la norma tacita en todos los procesos es copia del RNP y ficha RUC habido para el contenido de la oferta, asimismo conoce bien que muchos representantes de la marca no contamos con estas acreditaciones emitidas por fabrica a nuestro nombre sino del importador, por lo que su exigencia está dejando a todos los representantes y distribuidores oficiales de las marcas más prestigiosas del país excluidos de participar en dicho proceso. En este sentido se solicita que se SUPRIMA dicha solicitud de la Capacidad legal y requerir: Constancia del RNP Vigente y copia de la ficha RUC habido y activo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: REQUISIT Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 29.3 DEL REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de ampliar la participación de potenciales postores, ACOGE su observación, en las bases integradas se suprimirá dicho requerimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	18/07/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:09:10

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que dentro de los Factores de Evaluación consideran:
Certificación de Integridad en la Contratación Pública: 02 puntos

La cual es excluyentes, ya que es bien conocido cual es la única marca que cumple con dicho requisito; asimismo esta certificación no genera ningún beneficio directo a la entidad ni impactan en el rendimiento y productividad del bien adquirir.

A este respecto debemos recordarle al comité que el propósito de los factores de evaluación es obtener la mejor alternativa que le permita un mayor beneficio para la entidad sin costo adicional, en este sentido; se le solicita reconsiderar los 02 puntos otorgados a la Certificación de Integridad en la Contratación Pública y distribuirlos de una manera más justa y equitativa incluyéndolo en el precio; ya que el precio es un factor determinante para la adquisición del equipo, toda vez que garantiza que la entidad se está llevando el equipo con la mejor configuración o tecnología requerida al mejor precio y a su vez le permita alcanzar las metas de productividad planteadas en las condiciones más favorables para la Municipalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** E INTEGRID **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Artículo 51. Factores de evaluación en el literal 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a su criterio personal. Adiciona a eso nuestra entidad reconoce a todo proveedor que cuente con certificados internacionales no solo en la calidad de los productos ofertados si no también en las buenas costumbres y políticas de su organización que vayan en la misma dirección que trabaja la entidad, así mismo aclarar al postor que este factor de evaluación de ninguna manera excluye su participación; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	18/07/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:09:10

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que dentro de los Factores de Evaluación consideran Mejoras a las especificaciones técnicas; características que no son fundamentales al momento de evaluar y no le permiten a la entidad obtener mayores beneficios en rendimiento y productividad del equipo adquirir; con la mejor configuración o tecnología de punta que le permita alcanzar las metas de productividad planteadas en las condiciones más favorables para la Municipalidad.

En este sentido; se propone características que son fundamentales al momento de evaluar, porque le permite a la entidad obtener mayores beneficios en rendimiento y productividad del equipo adquirir.

A este respecto debemos recordarle al comité que el propósito de los factores de evaluación es obtener la mejor alternativa que le permita un mayor beneficio para la entidad sin costo adicional, en este sentido; se le solicita reconsiderar evaluando Mejoras a las Especificaciones Técnicas que impacten en el desempeño del equipo y que a su vez satisfagan su requerimiento dentro de las posibilidades que le ofrece el mercado, recordando que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia; por lo que se solicita redistribuir 10 puntos; en este caso se proponen las siguientes:

MEJORA A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

MEJORA 1: CILINDRADA

Menor a 4.0 : 05 PUNTOS

Menor a 4.5 litros hasta 4.0 litros: 01 PUNTOS

MEJORA 2: PROFUNDIDAD DE EXCAVACIÓN BRAZO EXTENDIDO

Mayor a 5.89 M: 05 PUNTOS

Mayor a 5.30 m hasta 5.89 M: 01 PUNTOS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: G MEJORAS Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Artículo 51. Factores de evaluación en el literal 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a su criterio personal. Adicional a eso se sabe que no necesariamente el tamaño de la cilindrada del motor determina el consumo de combustible, ya que influye también otros factores como las RPM y demás configuraciones del equipo, por otro lado, la profundidad de excavación si bien es cierto es una característica importante pero las distancias indicadas por el postor serían usadas en menor proporción en su vida útil, por lo contrario la carga dinámica del eje (carga máxima que soportaría el equipo) y la fuerza de excavación asegura a la entidad de contar con un equipo que pueda desempeñarse en toda condición de trabajo encomendada, por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	24/07/2023
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	19:06:14

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N° 01
Capítulo III

6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL BIEN A CONTRATAR

B - MOTOR

Pag. 21

En las bases piden:

B06 ¿ Sistema de Aspiración Turbocompresor / Turboalimentado / Turbocargador

Observación:

Señores del comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

b) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia¿

Toda la información requerida, debe ser clara y coherente, para que así tengan todos los participantes ninguna duda de los requerimientos técnicos mínimos solicitados.

OBSERVAMOS que en el capítulo del motor solicitan contar con un sistema de Aspiración con diferentes terminaciones usando como separación la barra diagonal (/) que puede entenderse que solicita los tres tipos de sistema, con el fin de evitar confusiones a potenciales postores, solicitamos se cambie el símbolo de la barra diagonal por la palabra ¿ó¿, así de esa manera evitar conficiones, quedando de la siguiente manera:

B06 ¿ Sistema de Aspiración Turbocompresor ó Turboalimentado ó Turbocargador

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 6 - B **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

b) Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de no confundir a los potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

B06 Sistema de Aspiración Turbocompresor ó Turboalimentado ó Turbocargador

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B06 Sistema de Aspiración Turbocompresor ó Turboalimentado ó Turbocargador

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 24/07/2023

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 19:06:14

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N° 02

Capitulo III

6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL BIEN A CONTRATAR

B - MOTOR

Pag. 21

En las bases piden:

B10 ¿ Norma de emisiones Tier 2 o equivalente, como mínimo.

Observación:

Señores del comité, en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos:

g) Vigencia tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

OBSERVAMOS que está solicitando contar con motores con emisiones de gases mínimo Tier 2, considerando que en el mercado mundial existe motores (tier 3) que contribuyen al cuidado del medio ambiente y que a su vez estos se regulan de una mejor manera a las condiciones de trabajo sea a temperaturas extremas o a grandes altitudes (como es el caso de la Provincia de Lampa) solicitamos se modifique dicho requerimiento a motores Tier 3 como mínimo, quedando de la siguiente manera:

B10 ¿ Norma de emisiones Tier 3 o equivalente, como mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 6 - B

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

g) Vigencia tecnológica.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria quiere dar a conocer al postor observante que el requerimiento actual no limita su participación, más por lo contrario se advierte que el postor observante pretende limitar la participación de otros postores intentando cambiar la Norma de emisiones a T3, recordar al postor que no solo el tema de emisiones ayuda en el trabajo en condiciones extremas, también existen otros sistemas que permiten que los equipos trabajen e frío o altitud manteniendo la norma T2, por los argumentos expuesto, el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	24/07/2023
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	20:17:47

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Antecedentes:

G. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

1: Fuerza Máxima Dinámica en el eje Posterior (Kg)

Mas de 9,750 kg a) [5.00 Puntos]

Mayor a 7,750 kg hasta 9,750 kg b) [0.50 Puntos]

2: Fuerza de Excavación del cucharón de la retroexcavadora (KN)

Mayor a 67.5 KN a) [5.00 Puntos]

Mayor 59.5 KN hasta 67,5 KN b) [0.50 Puntos]

Las mejoras técnicas deben significar un beneficio para la entidad como por ejemplo mayor productividad, ahorro de combustible, etc. Por lo cual sugerimos modificar las mejoras de la siguiente manera:

MEJORA 1: ROTACIÓN CUCHARÓN RETROEXCAVADOR

Menor a 205° a) [5.00 Puntos]

Igual o mayor a 205° b) [0.50 Puntos]

MEJORA 2: CAUDAL HIDRÁULICO

Menor a 162 L/MIN a) [5.00 Puntos]

Igual o mayor a 162 L/MIN b) [0.50 Puntos]

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. IV **Literal:** G **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Artículo 51. Factores de evaluación en el literal 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a su criterio personal. Así mismo al parecer el postor confunde los términos en el ángulo de rotación del cucharón de la excavadora ya que en su propuesta propone calificar con mayor puntaje a ángulos de rotación menor de 205° y mayor puntaje a equipos que cuente con menor ángulo, el criterio según nuestro entendimiento es lo contrario a lo sugerido ya que con un mayor ángulo se puede ampliar las condiciones de trabajo beneficiando a la entidad; lo mismo se puede mencionar en el caudal , el postor una vez más confunde los términos ya que propone calificar con mayor puntaje a sistemas que brinden un menor caudal y menor puntaje a los que brinden un mayor caudal, el criterio según nuestro entendimiento es lo contrario a lo sugerido, a un mayor caudal del sistema los actuadores reaccionaran de forma más rápida reduciendo así los ciclos de trabajo, tiempos en las jornadas de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Específico

Cap. IV

G

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

trabajo y por consecuencia el consumo de combustible, por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20558080150	Fecha de envío :	24/07/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.	Hora de envío :	21:28:09

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

El caudal hidráulico es configuración diferente en cada fabricante de maquinaria de construcción; establecer un valor mínimo limita participación de marcas y postores; solicitamos ampliar el requerimiento :

D02/Caudal hidráulico/Indicar en l/min

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** D02 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia, artículo 2º, LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 420 cuenta con un caudal de 163 l/min, John Deere con su modelo 310SL cuenta con un caudal de 159 l/min, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo. Así mismo recordar al postor que a un mayor caudal los sistemas hidráulicos reaccionan de una forma más rápida reduciendo los ciclos de trabajo tanto para la cargadora como para la excavadora beneficiando a la entidad con menores tiempos de trabajo para trabajos programados; por los argumentos expuestos, el área usuaria NO SE ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código : 20558080150

Fecha de envío : 24/07/2023

Nombre o Razón social : GRUPO AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.

Hora de envío : 21:28:09

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Los cucharones cargadores pueden venir implementados con uñas ó cuchilla, lo cuál, no implica que se pueda intercambiar dichos accesorios, en el cucharón; solicitamos ampliar el requerimiento :

F01/Cucharón/Indicar marca, implementado con uñas ó cuchilla

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1

Literal: F01

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia, artículo 2º, LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de ampliar la participación de potenciales postores, ACOGE su observación, en las bases integradas queda de la siguiente manera:

F01 Cucharón Indicar marca, implementado con uñas ó cuchilla

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

F01 Cucharón Indicar marca, implementado con uñas ó cuchilla

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código : 20558080150

Fecha de envío : 24/07/2023

Nombre o Razón social : GRUPO AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.

Hora de envío : 21:28:09

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

La fuerza de excavación del equipo que podemos ofertar en el presente proceso es ligeramente inferior al requerido, lo que no limita la productividad y eficiencia del equipo en campo; solicitamos ampliar el requerimiento, modificar rangos de calificación de mejora 2 y no limitar participación de postores :
G05/Fuerza de excavación del cucharón/52,8 kN cómo mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** G05 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia, artículo 2º, LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 420 cuenta con una Fuerza de Excavación de la Excavadora de 63,2 KN, John Deere con su modelo 310SL cuenta con una Fuerza de Excavación de la Excavadora de 67,8 KN, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo. por los argumentos expuestos, el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código : 20558080150

Fecha de envío : 24/07/2023

Nombre o Razón social : GRUPO AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.

Hora de envío : 21:28:09

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

La salida de alternador es configuración propia de cada marca de retroexcavadoras, solicitar un valor mínimo limita innecesariamente participación de marcas y postores; solicitamos ampliar el requerimiento :

I02/Alternador/Indicar en amperios

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** I02 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de igualdad de trato, artículo 2º, LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de ampliar la participación de potenciales postores, ACOGE su observación, en las bases integradas queda de la siguiente manera:

I02 Alternador Indicar en amperios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

I02 Alternador Indicar en amperios

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20558080150	Fecha de envío :	24/07/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.	Hora de envío :	21:28:09

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

El peso operacional es diferente en cada marca de retroexcavadoras, colocar un valor máximo no beneficia técnicamente al equipo a adquirir, por el contrario, disminuye su capacidad de carga y fuerza de rompimiento; solicitamos ampliar el requerimiento y no limitar innecesariamente la participación de marcas y postores :

K01/Peso operativo/Indicar

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: K01 **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de igualdad de trato, artículo 2º, LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de ampliar la participación de potenciales postores, ACOGE su observación, en las bases integradas queda de la siguiente manera:

K01 Peso operativo Indicar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

K01 Peso operativo Indicar

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20558080150	Fecha de envío :	24/07/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.	Hora de envío :	21:28:09

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Solicitar certificados para el sistema de monitoreo limita participación de marcas y postores, el presente proceso es para adquisición de maquinaria de construcción, no para equipos de GPS ó monitoreo, por lo cuál, no es relevante el requerimiento de certificados, en todo caso, también, debería requerirse que los postores, tengan cómo actividad comercial, la venta de equipos de monitoreo; solicitamos suprimir el requerimiento de Acreditación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: acreditaci Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia, artículo 2º, LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 420 cuenta con sistema de Monitoreo de fabrica (Product Link), John Deere con su modelo 310SL cuenta con sistema de Monitoreo de fabrica (JD Link), por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo, por los argumentos expuestos, el área usuaria NO SE ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código : 20558080150

Fecha de envío : 24/07/2023

Nombre o Razón social : GRUPO AUTOMOTRIZ DEL SUR S.A.C.

Hora de envío : 21:28:09

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Al calificarse cómo Mejora 2 la fuerza de excavación del cucharón de la retroexcavadora, consideramos que es también relevante técnicamente considerar calificación cómo Mejora fuerza de rompimiento del cargador y redistribuir el puntaje total :

3. Fuerza de rompimiento cargador

a) Mayor a 64 kN a) 3.00 puntos

b) Hasta 64 kN b) 0,50 puntos

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: G

Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de vigencia tecnológica, artículo 2º, LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Artículo 51. Factores de evaluación en el literal 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a su criterio personal. Como es sabido el cargador cumple diferentes funciones entre las cuales pueden cargar, apilar, nivelar y excavar, siendo la sugerencia dada por el portor más relevante en la última función, función que no necesariamente ocupa el mayor tiempo de trabajo en el cargador, por lo contrario calificar a la fuerza de rompimiento de la excavadora si resulta beneficioso ya que esta fuerza intervendrá en la mayoría de los casos cuando se use la excavadora, por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/07/2023
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	22:02:15

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

¿d) Declaración Jurada de cumplimiento de la Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)¿

e) Consignar la documentación adicional que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares de esta manera acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas deben ser acreditadas por el postor para la adquisición de la motoniveladora

De acuerdo con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ha dispuesto que las Entidades pueden solicitar a los postores la acreditación con documentación que le permita al Comité Especial, corroborar lo declarado en la oferta. En ese sentido, el OSCE ha señalado lo siguiente, de acuerdo con dos pronunciamientos que resaltamos a continuación:

¿e) Fichas Técnicas, catálogos o documentos que sustenten las características técnicas solicitadas en las especificaciones técnicas. Si los documentos indicados no detallasen todas las características establecidas en las Bases, podrán acompañarlas de una Declaración Jurada del postor señalando el cumplimiento de tales características, sin perjuicio de la fiscalización posterior que decida efectuar la Entidad. Incorporación efectuada teniendo en cuenta el Pronunciamiento N° 542-2016/OSCE-DGR¿

e) Acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en original o copia simple con folletos y/o catálogos u otros documentos técnicos del fabricante, representante o distribuidor de la marca, en los que se demuestre fehacientemente que la maquinaria ofertada cumpla con las especificaciones técnicas mínimas descritas en el capítulo III de las presentes bases, asimismo deberá presentar un cuadro señalando la procedencia, año y marca de la maquinaria ofertada.

Como podemos apreciar, el lineamiento del OSCE es que cada postor pueda presentar documentos técnicos independientes que señalen las características del equipo de maquinaria pesada, los cuales pueden ser emitidos por las marcas, fabricantes, representantes y/o distribuidores a nivel nacional y adicionalmente, permitir presentar una declaración jurada respecto de los aspectos técnicos no señalados en los documentos técnicos de manera expresa; siendo la manera correcta la presentación de una Declaración Jurada adicional.

De lo expuesto observamos las presentes bases, con el objeto de que sea considerado un documento de admisión y por ende obligatorio, incluyéndose el numeral e) de la siguiente manera propuesta:

¿e) Documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo, que sustenten las especificaciones técnicas propuestas puede ser en original o copias¿, Si alguna información no se encuentra en los dichos documentos se puede acreditar con la DJ.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2.1.1 **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara su observación ya que dicha punto e) ... o similares de esta manera acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas .

como se evidencia SIMILARES Serán consideras aptas para su revisión y Si alguna información no se encuentra en los dichos documentos se puede acreditar con la DJ.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/07/2023
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	22:02:15

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Potencia neta (SAE J1349, ISO 9249, ISO14396) 94 HP, como mínimo

Para la potencia del motor del equipo, cada marca cuenta con una norma en específico en su catálogo debido al país de origen del equipo. Para procesos similares al convocado, se ha considerado que cada postor indique la norma con la que cuenta, con ello permitiendo una mayor participación de marcas en el proceso. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

Potencia (SAE J1349, ISO 9249, ISO14396) 94 HP, como mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que de acuerdo a la indagación del mercado tenemos Caterpillar con su modelo 420 cuenta con potencia Neta en las normas solicitadas, John Deere con su modelo 310SL cuenta con potencia Neta en las normas solicitadas, por lo expuesto existe más de una marca que cumple con el mencionado requerimiento mínimo, por los argumentos expuestos, el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/07/2023
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	22:02:15

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Fuerza Máxima Dinámica Eje Posterior, 7,750 kg como mínimo

Dentro del requerimiento se han establecido los términos con referencia a la dirección, de lo cual se ha establecido el ζ ángulo de giro ζ , pero en otras marcas se precisa como grado de dirección, lo mismo ocurre con ángulo de giro del bastidor, cuando en otras marcas se denomina ángulo de articulación, muchas veces algunas marcas suelen denominar de diferente manera a términos generales de algún sistema ello sin perjuicio de un incumplimiento, solo que por temas comerciales reciben otro tipo de nombre. Por tal motivo Observamos las bases y solicitamos que se considere un cambio y se modifique de la siguiente manera:

Fuerza Máxima Dinámica Eje Posterior, 7,600 kg como mínimo

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria, ante esta observación el argumento en su observación hace referencia y solicita modificar FUERZA MÁXIMA DINÁMICA EJE POSTERIOR pero en sus argumentos menciona LA DIRECCIÓN Y EL ANGULO DE GIRO, por los argumentos expuestos, el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/07/2023
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	22:02:15

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Tipo de mando retroexcavadora Joystick

Dentro del mercado local los equipos como las retroexcavadoras cuentan con dos tipos de controles para el equipo de trabajo posterior, tales como lo son el del tipo Joystick y otros de palancas, siendo ambos idóneos para la operación, solo que, por un tema de configuración de marca, unos vienen configurado con palancas y otros con Joystick. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

Tipo de mando retroexcavadora Joystick o palanca

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área NO ACOGE a su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/07/2023
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	22:02:15

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

GARANTIA COMERCIAL DEL POSTOR

Señores, dentro de las bases se ha establecido que el tiempo de garantía lo cual es idóneo para este tipo de equipos. Sin embargo, no se ha establecido desde cuando empezaría a regir la misma. Es necesario realizar la aclaración a dicho punto puesto que para todos los fabricantes de máquinas de equipos es necesario tener esta fecha clara y evitar problemas futuros debido a una mala interpretación de esta. Por tal motivo Observamos las bases y solicitamos que se considere un cambio y se modifique de la siguiente manera:

GARANTIA COMERCIAL DEL POSTOR

Contadas a partir de la entrega técnica del equipo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que viendo los argumentos expuestos por el postor y con el fin de no confundir a los potenciales postores, ACOGE su observación quedando de la siguiente manera en la integración de bases:

GARANTIA COMERCIAL DEL POSTOR

Contadas a partir de la entrega técnica del equipo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

GARANTIA COMERCIAL DEL POSTOR

Contadas a partir de la entrega técnica del equipo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/07/2023
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	22:02:15

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.- Fuerza Máxima Dinámica en el eje Posterior (Kg)

a) Mas de 9,750 kg

b) Mayor a 7,750 kg hasta 9,750 kg

2.- Fuerza de Excavación del Cucharón de la Retroexcavadora (KN)

a) Mayor a 67.5 KN

b) Mayor 59.5 KN hasta 67,5 KN

Señores, del factor de evaluación considerado por la Entidad, se observa una gran diferencia de puntaje entre una marca y otra, cabe recordar que estos factores si bien buscan otorgar puntaje a una mejora técnica, la misma tampoco puede marcar una diferencia grande de puntos, por razón de que si un postor tiene la totalidad de los puntos y otro solo 1 o 2 es difícil competir ya que cada punto representa una cantidad de dinero considerable.

Cabe decir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo N° 51 indica que los factores de evaluación, incluyendo las mejoras a las especificaciones técnicas deben ser objetivos. Así mismo, en las bases estándar se indica: ¿Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.¿ Advertimos que no existe proporcionalidad entre los rangos considerados, pues a aquel postor que cuenta con características por encima del valor máximo obtiene 5 puntos por cada mejora mientras que el siguiente solo obtiene 1 punto. Y ocurre lo mismo para el segundo factor. Lo que llama la atención es que ambas mejoras favorecen a una sola marca y postor, por lo que es imposible competir de esa manera. Lo único que va a conseguir la entidad es que el proceso cuente con postor único, el cual, al ver que no tiene competencia va a ofertar el precio más alto posible, en desmedro de los recursos de la entidad y de la población.

Es por ello, que solicitamos se supriman los factores de evaluación y estos se redistribuyan al precio, así la Entidad tendría un buen equipo a buen precio ya que los postores presentarían su mejor oferta al no haber una diferencia de puntos. Con ello se evitaría que algún postor presente solicitud de elevación de pliego al OSCE por vicios de nulidad. La Entidad debe tener en cuenta que los procesos de licitación deben permitir la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio de la población, por lo cual los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa.

Cabe decir que llama la atención la similitud del presente proceso con el proceso convocado por la Municipalidad de Miguel Iglesias, proceso en el cual ya se conoce al ganador, quien fue único postor, motivo por el cual se busca que la entidad propicie una mayor cantidad de postores, en beneficio del ahorro de recursos de la entidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** G **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Artículo 51. Factores de evaluación en el literal 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a su criterio personal, por lo contrario la carga dinámica del eje (carga máxima que soportaría el equipo) y la fuerza de excavación asegura a la entidad de contar con un equipo que pueda desempeñarse en toda condición de trabajo encomendada, por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Específico

IV

G

28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

así mismo no nos pronunciaremos ante las insinuaciones del postor en cuanto a un proceso que no representa la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA LA IOARR: ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, CAMION CISTERNA Y RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO CUI:2579908

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/07/2023
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	22:22:01

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Señores, se aprecia en el presente factor de evaluación que están considerando un puntaje para la localidad de Puno 10 puntos y para la otra localidad 05 puntos, lo cual resulta incongruente, puesto que en procesos similares de compra de este tipo de bienes se suele asignar un puntaje de 10 puntos para las zonas de Arequipa. Ahora bien, del puntaje considerado por la Entidad, lo único que hace es limitar la participación de postores ya que una diferencia de 05 puntos hace que sea difícil competir en proceso y solo postores que cuentan con taller en la zona indicada puedan tener el máximo puntaje. Cabe recordar que la atención de los equipos se hace de forma programada y con precio aviso al proveedor. Por tal motivo, observamos el presente factor de evaluación y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Artículo 51. Factores de evaluación en el literal 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a su criterio personal. Adicional a eso se aclara al postor que la necesidad de contar con disponibilidad de servicio y repuestos en la zona de Puno obedece a que la entidad busca premiar con puntaje a la respuesta inmediata del postor que cuente con localía en la región de Puno cuando los servicios o repuestos sean atendidos de forma inmediata, no con entregas de hasta 6 horas que puede convertirse en 24 horas a más (dependiendo la distancia y la hora de solicitud) si se trata de entregas de otra región que no sea Puno, por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null